

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 02 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Proceso restitución de bien inmueble arrendado 2020-00096-00 informando que la apoderada de la parte demandante presenta al correo electrónico del Despacho, memorial informando él envió de la demanda al demandado a través de correo electrónico, sin informar la forma que obtuvo el mismo y sin que tampoco se observe el contenido de los documentos remitidos por este medio; Así mismo le informo que se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante renunciando al poder a ella conferido. Sírvese proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	PATRICIA JIMÉNEZ JARAMILLO
Demandados:	JORGE EDWIN SALGADO SERNA
Radicado:	2020-00096-00
Auto Interlocutorio	1517

Vista la constancia secretarial que antecede, frente al envío de la notificación al demandado se trae a colación lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que dice:

"...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...."

Así las cosas, si la parte demandante va realizar la notificación al correo electrónico del demandado, deberá informar la manera como lo obtuvo con las evidencias correspondientes, así como deberá anexar en el mensaje que pretenda enviar, (1) escrito de demanda con anexos, (2) auto Admisorio de proceso y (3) comunicado de notificación personal en donde le indique a la parte demandada el término de contestación, la manera en que se entiende surtida la misma según el decreto 806 y los datos de contacto de este Despacho (teléfonos y correo electrónico) para proceder este Estrado Judicial a verificar lo remitido y si es el caso dar aplicación a referido artículo.

Ahora bien frente a la renuncia presentada por la apoderada, tal como lo dispone el art. 76 del CGP, **SE ACEPTA RENUNCIA**, la que no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado; al respecto se le **ADVIERTE** a la parte demandante que en virtud a la presente decisión, podrá nombrar nuevo apoderado, en caso de que lo estime necesario.

REQUIÉRASE a la parte interesada, para que proceda a remitir a la parte demandada, para que cumpla con la carga procesal pertinente dentro del término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ad88b60ed27ff56b4d27bbbb2e12b1afd726da2862e16728266debd64c6a1f

Documento generado en 02/12/2020 02:14:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUPM